

"5. *Pide* al Secretario General que invite como participantes en la Conferencia:

"a) A todos los Estados;

"b) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con la resolución 31/149 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

"6. *Pide también* al Secretario General que invite a la Conferencia en calidad de observadores:

"a) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

"b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con sus auspicios, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

"c) A los organismos especializados interesados, así como a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

"d) A las organizaciones intergubernamentales interesadas;

"e) Al Comité Especial contra el *Apartheid*;

"f) Al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"g) Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

"h) A la Comisión de Derechos Humanos;

"i) Al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

"j) A otros comités interesados de las Naciones Unidas;

"k) A las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hayan contribuido al logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y a la aplicación del Programa de Acción aprobado por la primera Conferencia Mundial, teniendo igualmente en cuenta las actividades que hayan desplegado en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

"7. *Pide* al Secretario General que, como parte del proceso preparatorio, tome medidas adecuadas para asegurar que se dé la mayor publicidad a la Conferencia y que, con ese fin, asigne los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario;

"8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que contribuyan al éxito del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en particular mediante su participación activa en la Conferencia;

"9. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General de la Conferencia en la labor preparatoria y estudien la posibilidad de crear comités nacionales para dar publicidad a los objetivos de la Conferencia y, posteriormente, a sus principales resultados;

"10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre los trabajos de la Conferencia;

"11. *Decide* examinar en su trigésimo octavo período de sesiones, como asunto de gran prioridad, un tema titulado 'Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial'."

25a. sesión plenaria
5 de mayo de 1982

1982/33. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular las resultantes de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a cumplir esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos de trabajo,

Recordando asimismo su resolución 1980/24 de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo observó que el Grupo de Trabajo del período de sesiones, establecido de conformidad con su decisión 1978/10, había tropezado con algunas dificultades en el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las disposiciones vigentes, y pidió al Secretario General que, para asistir al Consejo en el examen de su decisión 1978/10, solicitara las opiniones de los miembros del Consejo y de todos los Estados partes en el Pacto sobre la futura composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones y que, conjuntamente con las observaciones que deseara formular, presentara un informe al respecto al Consejo en su período de sesiones de organización para 1981,

Recordando su decisión 1981/162 de 8 de mayo de 1981, en la que decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones en el primer período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹⁰,

Decide que:

a) El Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/10 y modificado

* Para el texto del Pacto, véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁹⁰ E/1982/56

por la decisión 1981/158 del Consejo pasará a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (denominado en lo que sigue "Grupo de Expertos");

b) El Consejo Económico y Social elegirá a los quince miembros del Grupo de Expertos entre los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de conformidad con la distribución geográfica establecida por el Consejo en el párrafo a) de su decisión 1978/10, con arreglo a las siguientes condiciones:

- i) Los miembros del Grupo de Expertos serán elegidos por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos al final de ese plazo;
- ii) Una tercera parte de los miembros del Grupo de Expertos, incluido un miembro de cada grupo regional, se renovará todos los años;
- iii) Las primeras elecciones se celebrarán durante la continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo Económico y Social, y la confirmación de los expertos designados por los Estados Miembros para representarlos en el Grupo de Expertos se efectuará en el período de sesiones de organización para 1983 del Consejo; inmediatamente después de las primeras elecciones, el Presidente del Consejo elegirá al azar el nombre de un miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de un año y el nombre de otro miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de dos años;
- iv) Los mandatos de los miembros elegidos para integrar el Grupo de Expertos comenzarán el 1º de enero siguiente a su elección y expirarán el 31 de diciembre siguiente a la elección de los miembros que deban sucederles como miembros del Grupo de Expertos;
- v) Las elecciones posteriores se celebrarán todos los años durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo;
- vi) Cada Estado Miembro elegido para formar parte del Grupo de Expertos designará, en consulta con el Secretario General y con sujeción a su confirmación por el Consejo, a una persona capacitada para representar a ese Estado Miembro en el Grupo de Expertos;
- vii) La persona así designada por su Gobierno será un experto de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos;

c) El Grupo de Expertos se reunirá todos los años durante un período de tres semanas, que comenzará dos semanas antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo; el Consejo, de ser necesario, podrá ampliar en su período de sesiones de organización la duración de cada período de sesiones del Grupo de Expertos, teniendo en cuenta el número de informes que el Grupo de Expertos deba examinar en su siguiente período de sesiones;

d) Al final de cada uno de sus períodos de sesiones, el Grupo de Expertos presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre sus actividades y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto y por los organismos especializados, a fin de ayudar al Consejo, en particular, a cumplir sus funciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto;

e) El Secretario General proporcionará al Grupo de Expertos actas resumidas de sus deliberaciones; esas actas resumidas se pondrán a disposición del Consejo al mismo

tiempo que el informe del Grupo de Expertos; el Secretario General también proporcionará al Grupo de Expertos los servicios de conferencias apropiados;

f) El Consejo Económico y Social examinará la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Expertos en el primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo, y posteriormente cada tres años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de los Estados partes en el Pacto;

g) Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las resoluciones y decisiones mencionadas en el preámbulo de la presente resolución seguirán en vigor en tanto no sean modificados por la presente resolución.

27a. sesión plenaria
6 de mayo de 1982

1982/34. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1589 (L) de 21 de mayo de 1971, las resoluciones 22 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981⁶⁰ y 1982/19 de 10 de marzo de 1982⁶¹ de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8 (XXIV) de 18 de agosto de 1971⁶², 5 (XXXIII) de 10 de septiembre de 1980⁶³ y 2 (XXXIV) de 8 de septiembre de 1981⁶⁴ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo la necesidad urgente de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en 1978⁶⁵,

Estimando que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presentes las conclusiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos de que la situación en que se hallan las poblaciones indígenas reviste carácter grave y apremiante y de que es necesario adoptar con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reunirá durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados,

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25), cap. XXVIII.

⁶¹ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI.

⁶² Véase E/CN.4/1070 y Corr.1, cap. XII.

⁶³ Véase E/CN.4/1413 y Corr.1, cap. XVII.

⁶⁴ Véase E/CN.4/1512, cap. XX.

⁶⁵ Véase *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2).